



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-904-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Diciembre de 2023

Referencia: SOLARGEN ENERGY SAS- DECSA- Solicitud de Acceso del PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ALGARROBO (PSAL) de 5,5 MW EX-2019-41962276- -APN-SD#ENRE

VISTO el Expediente N° EX-2019-41962276-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CAUCETE (DECSA), a través de su presentación digitalizada como IF-2019-42294585-APN-SD#ENRE, a requerimiento de la EMPRESA SOLARGEN ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SOLARGEN ENERGY SAS) efectuó la solicitud de Acceso para el ingreso del PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ALGARROBO (PSAL) de 5,6 MW de potencia a vincularse en el nivel de 13,2 kV a la red de DECSA, quien actuará en calidad de PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT).

Que el pedido se encuadra en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que DECSA, en su nota digitalizada como IF-2019-42294585-APN-SD#ENRE, observó sobre los estudios eléctricos presentados que es posible la incorporación del PSAL con una potencia de 5,6 MW a la red de distribución, ya que las transferencias por los vínculos como así también las tensiones en la red presentan valores dentro de los márgenes establecidos.

Que aclaró que la conexión del PSAL mejorará las condiciones de la red de distribución de DECSA, ya que para los periodos de mayor demanda su aporte a la red es máximo.

Que, asimismo, informó que ante la desconexión total del PSAL, el sistema no presenta problemas de estabilidad transitoria y agregó que la conexión del PSAL al sistema de DECSA requiere la construcción de un tramo de 13,2 kV de unos NOVECIENTOS METROS (900 m) de línea, entre las zetas 1973 y 2795.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en su nota N° B-138459-2 digitalizada IF-2022-127916893-APN-SD#ENRE, emitió su opinión técnica acerca del acceso solicitado.

Que, entre sus observaciones, CAMMESA sostuvo que podría existir alguna limitación local a la evacuación de la potencia del PSAL debido a sobrecarga en el primer tramo de línea de 13,2 kV saliente del parque, ya que, de acuerdo con lo informado, la corriente máxima de los conductores es de 235 A (5,35 MVA), mientras que el parque fotovoltaico a plena potencia activa e inyectando/absorbiendo máxima potencia reactiva inyectaría una corriente del orden de los 270 A (6,16 MVA).

Que el proyecto fue adjudicado para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación en el marco del “Programa MiniRen (Ronda 3) Resolución S.G.E. N° 100/2018”, por lo que no cuenta con prioridad de despacho y, eventualmente, podrían aplicarse limitaciones a éste en caso que el sistema de transporte no dispusiera de capacidad suficiente para evacuar toda la potencia de generación de la zona.

Que CAMMESA, teniendo en cuenta la opinión favorable de DECSA y, siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas en su nota, concluyó que la solicitud de acceso de PSAL es factible desde el punto de vista técnico.

Que el Departamento Ambiental del ENRE (D.Amb) mediante Informe Técnico N° IF-2023-142276846-APN-DAM#ENRE concluyo, en función de que la conexión del nuevo PSAL de 5,6 MW no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, que el análisis de la solicitud de acceso en cuestión escapa a sus competencias.

Que, sin embargo, indicó que una vez otorgadas la habilitación comercial al PSAL el responsable de la instalación deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 del 7 de noviembre de 2022.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) de este Ente Regulador, en su Informe Técnico N° IF-2023-142784474-APN-DSP#ENRE, concluyó que, en función de que la conexión del nuevo PSAL no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, no tiene observaciones para la continuidad de trámite de la presente solicitud.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante la Resolución SE N° 953 de fecha 23 de noviembre de 2023, autorizó el ingreso como Agente Generador del MEM a la empresa SOLARGEN ENERGY SAS para su Parque Solar Fotovoltaico Algarrobo de 5,5 MW, ubicado en el Departamento Caucete, Provincia de SAN JUAN, conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 13,2 kV a instalaciones de DECSA, vinculada a la Estación Transformadora Caucete, Jurisdicción de ENERGÍA SAN JUAN S.A.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARYEE) de este Ente Nacional, basado en las presentaciones DECSA, CAMMESA y las opiniones técnicas de los departamentos de D.Amb y DSP, no observa la existencia de inconvenientes u objeción de índole técnica regulatoria alguna.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley (...)”.

Que el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece un procedimiento tendiente a dar publicidad a la solicitud (artículo 5) y permitir a terceros la presentación de proyectos alternativos al del solicitante y/o formular observaciones u oposiciones (artículo 6).

Que, de acuerdo a ello, corresponde dar a publicidad la presente Solicitud de Acceso por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos en los portales de internet del ENRE, y solicitar a CAMMESA que haga lo propio, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos referidos que sean comunes a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo señalado sin que se registre presentación de planteo de oposición fundado en los términos exigidos y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en las presentes actuaciones, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso requerido.

Que la empresa SOLARGEN ENERGY SAS deberá acordar con DECSA las condiciones en que se realizará la PAFTT.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 56 incisos a), j) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CAUCETE (DECSA), a requerimiento de la EMPRESA SOLARGEN ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SOLARGEN ENERGY SAS.), para el ingreso de la generación proveniente del PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ALGARROBO (PSAL) de 5,5 MW, conectado a la red de 13,2 kV de DECSA quien actuará en calidad de PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT).

ARTICULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de esta resolución se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) haga lo propio en su portal de Internet, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de presentarse un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo al del solicitante, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1.

ARTÍCULO 5.- SOLARGEN ENERGY SAS y DECSA deberán acordar las condiciones técnicas en que se realizara la PAFTT.

ARTÍCULO 6.- Establecer que una vez otorgada la habilitación comercial al PSAL el responsable de la instalación deberá comunicar al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 del 7 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 7.- SOLARGEN ENERGY SAS deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de CAMMESA.

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a DECSA, a SOLARGEN ENERGY SAS, y a CAMMESA.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ACTA N° 1914

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.12.05 16:50:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

AVISO

RESOL-2023-904-APN-ENRE#MEC

SOLICITUD DE ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE.

Por Resolución N° RESOL-2023-904-APN-ENRE#MEC dictada en el Expediente N° EX-2019-41962276- -APN-SD#ENRE el Interventor del ENRE resuelve dar a publicidad la solicitud de de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CAUCETE (DECSA), a requerimiento de la EMPRESA SOLARGEN ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SOLARGEN ENERGY SAS.), para el ingreso de la generación proveniente del PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ALGARROBO (PSAL) de 5,5 MW, conectado a la red de 13,2 kV de DECSA quien actuará en calidad de PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT). La difusión de este pedido se extiende por el plazo CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de presentarse un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. En caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo al del solicitante, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido.

El Expediente N° EX-2019-41962276- -APN-SD#ENRE podrá consultarse en Avenida Madero 1020, 9° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: SOLARGEN ENERGY SAS- DECSA- Solicitud de Acceso del PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ALGARROBO (PSAL) de 5,5 MW EX-2019-41962276- -APN-SD#ENRE

A: CAMMESA (Av. Eduardo Madero 942 1º piso (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la Resolución N° RESOL-2023-904-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Asimismo, adjunto el AVISO correspondiente para su publicación, de acuerdo a lo señalado por la resolución.

Sin otro particular saluda atte.